

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Ribón, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestres y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y á la real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su estadística, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. González del Palacio.

Abierta la sesión á las once, con asistencia de los Sres. Valle, Alvarez y Nuñez, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Ocupado indebidamente por D. Vicente Martínez y D. Bartolomé Olmedo Redondo, vecinos de Galleguillos; un terreno de común aprovechamiento, se acordó ordenar al Alcalde proceda á restituírle al dominio público, exigiendo á uno y otro la multa que les fué impuesta, sin perjuicio de remitir al Juzgado las diligencias, si persisten en su intento.

Fueron desestimadas las instancias producidas por José Avela, Fernando González, Lorenzo Pérez, Gervasio Ramón, Carlos Teixón y Felipe Avela, vecinos de Lillo en el Ayuntamiento de Fabero, pidiendo se les conceda terreno de aprovechamiento común, fuera de la población, con el objeto de reponerse de las pérdidas ocasionadas por el incendio de sus casas, accediéndose sin embargo á la concesión del terreno que hallándose dentro del casco del pueblo, sea el resultado de la adjudicación, restitución ó ensanche de edificios, salvo otros derechos ó servidumbres.

Vista la comunicación del Alcalde de Columbrianos de 23 del corriente, en que hace diversas consideraciones políticas respecto al sistema de impuestos adoptado por el Gobierno y pide se nombre ejecutor para hacer efectivos de los vecinos de Ponferrada, las cantidades que adeudan á aquel municipio por el repartimiento personal, como hacendados forasteros; visto el art. 43 de la ley orgánica en que se establece que los Ayun-

tamientos son corporaciones económicas-administrativas y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes les señalen; visto el artículo 164 de la misma ley, por el que tiene el derecho de acudir á las Cortes pidiendo aclaración de la que reclama:

Considerando que las apreciaciones políticas contenidas en dicha comunicación, son impropias en el fondo ó impertinentes en la forma; por cuanto la Comisión permanente, no es el Poder legislativo;

Y considerando que el Ayuntamiento de Columbrianos tiene expedido el derecho de petición, que la Constitución le concede, para reclamar la reforma de la ley de arbitrios de 23 de Febrero, se acordó prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de hacer tales consideraciones, declarándose igualmente improcedente el nombramiento de ejecutor, una vez que el Alcalde tiene atribuciones para hacerlo.

Se acordó conceder á D. Engracia de Caso, vecina de Camposolillo, veinte pesetas en pago de los alquileres devengados por el alquiler de una casa de su propiedad, ocupada por la Guardia rural.

No estando comprendidos en el presupuesto del Ayuntamiento de Alija de los Melones, los alcances de cuentas municipales, ni habiéndose tenido presentes al hacer el repartimiento, se acordó no haber lugar á la suspensión del apronito expedido.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Riado, respecto á la inclusión del mozo Marcolino Balbuena en el alistamiento, el cual reside en Buenos Aires, se acordó citarlo por medio del Boletín oficial para su presentación.

Excluido del alistamiento del Valle de Mena, el mozo Jacinto Valdiviezo Casado, natural de Castrotierra, por hallarse residiendo su padre en este pueblo, se acordó participarlo al Ayuntamiento, declarándose termina-

do el expediente de competencia.

Resultando del expediente suscitado entre los Ayuntamientos de Villamontán y Destriana, sobre la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Jacinto de Abajo Río, que la residencia fija de este en los dos últimos años, fué en el pueblo de Robledo, no quedó acordado, de conformidad con la ley de rasentados, resolver la competencia á favor de Destriana.

Se accedió á la pretensión de D. Toribio Alonso Porquera, Secretario Contador del Hospicio de Astorga, pidiendo se le conceda permutar la fianza que tiene prestada en papel de la Deuda, por otra consistente en fincas rusticas, cuyo valor sea el de 2.500 pesetas; según lo acordado por la Diputación al concederle la plaza.

En vista de lo acordado por la Diputación provincial y no habiendo facilitado hasta el día, el Alcalde de Matallana de Vegacervera, las puestas ofrecidas al contratista del camino vecinal de Pardavé á Robles, ó la indemnización señalada en circular de 5 de Agosto de 1867, se acordó prevenirle lo verifique en el término de quince días, abonando al contratista los perjuicios sufridos por la paralización de las obras y desestimándose la rescisión del contrato que se pretende.

Por resolución á una consulta del Alcalde de S. Millán de los Caballeros, se acordó manifestarle que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 11 de la ley de 23 de Febrero del año último á los hacendados forasteros, sin casa abierta en el distrito, no se les puede imponer mayor cuota para el repartimiento del Contingente provincial que la relativa á las dos terceras partes de las utilidades que tengan en el pueblo, indicando con este motivo al Alcalde, que si el Ayuntamiento carece de recursos para cubrir sus atenciones, le es conveniente agregarse al más inmediato.

Próximo á terminar el corriente ejercicio y siendo muy escasos los Ayuntamientos que han remitido las copias de sus presupuestos para el próximo año económico, conforme á lo dispuesto en la ley, quedó acordado señalarles el término de quince días para que cumplan este servicio.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Lucillo y años de 1868-69 y 69-70. Villafér, 68-69. Villarejo, 62-63 y 68-69. Villamarian, 69-70. Val de San Lorenzo, 65-66 y 66-67. Los Barrios de Luna, 65-66 y 67-68. Ghozas de Abajo, 64-65. Palacios del Sil, 66-67 y Santa Colomba de Curueño 69-70, reparándose las de Sabagun 1862. Villafane, 69-70. La Robla, 68-69. La Reina, 64-65. Matallana de Vegacervera, 1862 y primer semestre de 1863 y Santa Colomba de Curueño, 64-65, 65-66, 66-67, y 67-68.

Resultando acreditados los requisitos establecidos, se acordó recoger en el Hospicio de esta ciudad, los huérfanos pobres Teófilo y Clara García Juárez, concediéndole á Josef Morán, viuda, vecina de Ponferrada, un socorro para atender á la lactancia de su hija Francisca, desestimándose igual gracia que pretendía Mariana Santos, soltera, de Vega de Infantones.

Agotado en el presupuesto del Hospicio de Astorga el crédito concedido para socorros de lactancia y reuniendo Pedro Fernandez Lopez, vecino de Castriño de Valduerna las circunstancias necesarias para obtenerlo, se acordó que empiece á disfrutar de este auxilio el día primero de Julio próximo.

Fué declarado corto de talla y sin responsabilidad alguna de prófugo, el mozo Manuel Cadenas Gorgojo número 8, por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos; con lo cual se dió por terminada la sesión.

Leon 1.º de Junio de 1871.— Domingo Diaz Caneja.

- 2 -
GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del Ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en las fechas que se indican, nombres de sus padres, pueblos de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar los herederos de la Caja general de Ultramar, previo la presentacion del oportuno expediente.

Clases.	Nombres.	Nombres de sus padres.	NATURALEZA.		FECHAS DEL NACIMIENTO.			ALCANCES.	
			Pueblos.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Escudos.	Maravedís.
Tambor.	José Gonzalez Alvarez ..	Francisco y Maria ..	Villar de Otero.	Leon.	14	Mayo.	1870	24	771
Sargto 2. ^o	Manuel Espada Vilacorta ..	Patricio y Angela ..	Villamojorra.	id.	2	Noviembre.	1869	43	384
Soldado.	Domingo Prieto Puentes ..	Anselmo y Felva ..	Solanilla.	id.	16	Marzo.	1870	32	206
.	Mateo Fernandez Martin ..	Tomas y Bárbara ..	Tinajo.	id.	30	Mayo.	idem.	107	993
.	Pedro Gonzalez Gonzalez ..	Desconocido y Teresa ..	Cabeño.	id.	14	Diciembre.	idem.	68	810
.	Manuel Ruscada Muñoz ..	Esteban y Angela ..	Corullon.	id.	25	Setiembre.	idem.	178	738
.	Pablo Barrientos Robledo ..	Francisco é Inés ..	Zotes.	id.	8	Idem.	1869	32	325
.	Luis Bartolomé Castro ..	Andrés y Aquilina ..	Melgar.	id.	16	Idem.	idem.	38	916
.	Manuel Flores Díez ..	José y Modesta ..	Fontano.	id.	22	Marzo.	1870	78	019
.	Melchor Gonzalez Toral ..	Gregorio y Josefa ..	Sa. Columba.	id.	3	Junio.	1869	98	201
.	José Fernandez Muñoz ..	Antonio y Rosenda ..	Almazara.	id.	15	Setiembre.	idem.	38	583
.	Angel Martinez Toral ..	Lázaro y Clara ..	Valderas.	id.	17	Marzo.	1870	53	933
.	Isidro San Millán Gonzalez ..	Felipe y Antonia ..	Mediana.	id.	27	Octubre.	1869	38	338
.	Dionisio Gonzalez Garcia ..	Paulino y Felipa ..	Sucros.	id.	28	Abril.	idem.	5	451
.	Santiago Garcia Lillo ..	Marcos y Maria ..	Roble	id.	31	Mayo.	1870	18	378
.	Marcelo Santiago Panizo ..	Felipe y Toribia ..	Pobladora.	id.	20	Marzo.	idem.	14	555
.	Santiago Alvarez Ramos ..	Santiago y Teresa ..	Leon.	id.	19	Junio.	idem.	17	051
.	Juan Grande Martinez ..	Vicente y Francisca ..	Tercos.	id.	30	Diciembre.	1869	5	718

Leon 25 de Mayo de 1871 — El Brigadier Gobernador militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

REPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia para el próximo año económico de 1871 á 1872.

El día 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del servicio de bagages de esta provincia, durante el año próximo económico de 1871 y 1872 con estricta sujecion á las condiciones que se establecen en el pliego que a continuacion se inserta. Lugo 21 de Mayo de 1871 — El Gobernador presidente, Vicente Lozano.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagages de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de bagages en toda esta provincia, durante el próximo año económico de 1871 á 1872 bajo el tipo de 30.000 pesetas.

2.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 12 de Junio próximo, ante la Comisión provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

3.ª Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para ella, incluyendo la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 3 000 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo tipo para el remate.

Toda proposicion que no se circunscriba á lo establecido en esta condicion será desechada en el acto, lo mismo que la que exceda de las 30.000 pesetas.

4.ª El acto del remate durará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose enseguida á la apertura

de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicacion provisional á que suscriba la proposicion más ventajosa. Una vez entregados los puegos al Sr. Presidente de la Comisión, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá entre sus firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de diez minutos.

6.ª Las cartas laborarias de los depósitos serán devueltas en el acto á los licitadores, excepto la de aquel en quien recae la adjudicacion provisional que se conservara hasta la aprobacion definitiva de la subasta, en cuyo caso ampliará el depósito al 20 por 100 de lo en que consista el remate, quedando como garantía del contrato todo el tiempo de su duracion, é interin no se declare al rematante exento de responsabilidad.

7.ª A los diez dias contados desde aquel en que se comunicó al contratista la aprobacion definitiva del remate, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen, así como los de una copia que en el papel correspondiente deberá entregar en la Contaduría de fondos provinciales.

8.ª El contratista quedará obligado:

1.ª A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagages necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á él y les sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se expresaran el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, puntos de que estos proceden, números y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien se hayan expedido.

2.ª A los guardias civiles y á sus familias, cuando por disposición superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se le prevenga.

3.ª A los presos pobres transeúntes, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al pueblo de su naturaleza, á hospitales ó casas de baños, mediante

orden de la Autoridad, ó certificación firmada del Facultativo del pueblo donde se preste el bagage, en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresara además la clase de bagages que sea indispensable.

4.ª A tener en cada punto de etapa y partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagages que sean necesarios á fin de que que puedan dirigirse á ellos los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Comisión provincial y al Alcalde respectivo en los primeros 15 dias del mes de Junio siguiente al en que da principio el contrato.

9.ª Los puntos de etapa en que el contratista ha de hacer el suministro, por sí ó por medio de representantes, son los de Lastra, Llamas de Agüillo, Boveda, Paorte de Otero, Castroverde, Chantua, Pensagrada, Peñol, Guntín, Naron, Monfofoño, Monforte, Burreiros, Nogales, Santiago de Lestada, Sa de Parame, Rivadeo, Sarria, Taboada, Guiziriz, Vilalba y Vivero. Acomodará en todas las restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

10.ª El contratista presentará en la Secretaría de la Dipolacion provincial una relacion mensual de los bagages suministrados en el mes anterior, arregada al modelo que al efecto se le pasará por dicha oficina.

11.ª En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa se hará el servicio por los respectivos Alcaldes; en cuyo caso el individuo que lo hubiese prestado reclamará del contratista ó su representante, la indemnizacion correspondiente previa certificación que deba facilitar la Alcaldía, en la que se exprese la distancia y la nota á que se refiere el párrafo 1.º de la condicion 8.ª.

12.ª Los precios de los bagages suministrados, y á que se contrae la precedente condicion, podrán ser convencionales, entre los que presten el servicio y el contratista de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejara de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará con-

venimiento á la Comisión provincial para la resolucion correspondiente, respecto á la designacion de ellos.

13.ª Tambien se encargarán los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligacion de poner representante; si llegase el inesperado caso de que aquel no cumpla. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo su importe del contratista, que no abiará sin escusa alguna en el improrogable término de ocho dias dirigiéndose, si así lo verificase, los justicantes á la Comisión provincial, á fin de ordenarse se pongan á disposición de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista.

14.ª El contratista percibirá el importe total en que se adjudicó el remate por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expediran en los primeros 15 dias del mes siguiente, contra la Depositaria provincial, sino se hubiese producido reclamacion alguna por falta de cumplimiento.

15.ª El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia, y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa de las limitrofes.

16.ª Queda á favor del contratista la retribucion ó plus que abona el ejército por los bagages que se le suministra.

17.ª La fianza del contratista responde inmediatamente de todas las factas que cometiese contra lo prevenido en este pliego y además de las multas que puedan imponerse en caso de que no hubiese mérito para rescindir el contrato, y renunciando el rematante á todo fuero y privilegio.

18.ª Si el Gobierno de S. M. dispusiere hacer alguna innovacion, por lo cual fuese preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio militar, el arrendatario no podrá reclamar la anulacion en lo demás que abraza.

19.ª El rematante de este servicio queda obligado, desde que se adjudicó á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Se-

nombre de 1863 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

20. El remate es á suerte y ventura de ambos partes, y el contratista por ningún motivo, razón ni pretexto, podrá pedir indemnización ni menos reclamar la rescisión del contrato.

21. Si por circunstancias imprevistas no pudiese renitarse este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá obligación de continuar prestandole por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Luzo 21 de Mayo de 1871.—E. Gobernador Presidente, Vicente Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... ofrece en manifestar los bagajes que ocurrían en toda esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia, correspondiente al día..., a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la caja sucursal de aquella la cantidad de... pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

Fecha y firma del proponente.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados el día 13 del corriente, en que tuvo lugar en este Ayuntamiento, los mozos incluídos en el sorteo verificado para la quinta actual, cuyos nombres, apellidos y números que les tocó en suerte se expresan a continuación; se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que se presente en este Ayuntamiento en tiempo oportuno a exponer lo que les convenga para extinguir el servicio, parándoles en caso contrario todo perjuicio.

Nombres, apellidos y número de los mozos

Manuel Díez García, número 5.

Simon García Pérez, número 14.

Isidro Manuel Cordero Alvarez, número 20.

Soto y Amio 18 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Tomás Robla.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

No habiéndose presentado á ningún acto de la quinta el mozo Bernardo Fernandez Reguera, número 11 de este Ayuntamiento, natural del pueblo de Villalibre, é hijo legítimo de Luis y Rosalia, se le cita por el presente para que á término de 8 días se presente ante el

Ayuntamiento á ser llamado y reconocido y exponer lo que crea conveniente á su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Toral de Merayo 26 de Mayo de 1 71.—Juan Reimondez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados Marcelino Medina Cino, natural del pueblo de Llanas de Rueda, comprendido en el alistamiento para el remplazo del año actual, á quien correspondió el núm. 10, y este no se haya presentado ni á su rectificación, ni á exponer exención el día 21 que fué el acto de la declaración de soldados, ni dan razón de él ninguna persona, ni saben de su paradero hace ya dos años, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término improrrogable de 15 días, comparezca á ser llamado y alegar las exenciones que crea asistirle para excluirse del servicio militar.

Cubillas de Rueda 26 de Mayo de 1871.—Clemente Grandoso.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Habiendo sido incluído en es alistamiento y sorteo celebrado en este Ayuntamiento para el remplazo del corriente año, el mozo Mateo Franco Rodriguez, natural de Vallespino, y no habiendo comparecido ni é ni su padre á la declaración de soldados, se presentó este en el día de hoy manifestando que su hijo se había ausentado hace un año ignorando en la actualidad su paradero: así pues, por el presente, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca para ser llamado y llamado, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Santiago Millas 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Declarados soldados por el cupo de este Ayuntamiento para el remplazo del año actual los mozos Juan Manuel Rodriguez Fernandez, Angel Gonzalez Tascón, Juan Tascón García, Francisco Antonio Gonzalez Suarez, Elias Alonso Gutierrez y Lorenzo Moran Cañón, cuyo paradero se ignora, he acordado citarles por medio del pre-

sente, para que se presenten ante esta corporación antes del día en que la misa de la capital de provincia, á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Rodiezmo Mayo 31 de 1871.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

El mozo Jacobo Fernandez Martinez, natural de Otero, número 14, en el sorteo celebrado para el remplazo del corriente año, ausente hace 5 años sin saber su paradero, no se ha presentado al alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldado; y como se hubiese citado en tiempo, y conforme la ley, previene a su padre Manuel Fernandez y este tampoco compareciese á representar a su hijo, el Ayuntamiento lo declaró soldado reservándole su derecho, y desando evitarles los perjuicios que puedan irrogarse, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que inmediatamente comparezca á ser llamado y exponer las reclamaciones que vienen convenirle, pues de no ser así le parará la responsabilidad consiguiente.

Villadecanes 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Carlos Yebra.—El Secretario, Ramon Vinales Lopez.

Alcaldía constitucional de Cimanas de la Vega.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados, el mozo Felipe Perez Tirados, comprendido en el remplazo del corriente año con el número 2, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 8 días se presente ante el Ayuntamiento a fin de ser llamado y reconocido, pues de no verificarlo le parará todo perjuicio.

Cimanas de la Vega 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.

Terminada por la Junta de evaluación de este distrito municipal la rectificación del amillaramiento y formado el cuadro de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

ción territorial en el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones a que se consideren con derecho, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Rioseco de Tapia 27 de Mayo de 1871.—Isidoro Zypico.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Terminada la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se ha de manifestar en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ochodías á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Corullon 29 de Mayo de 1871.—Ramon Perejón.

Alcaldía constitucional de Buron.

Terminada la rectificación del cuadro de riqueza amillarada que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución territorial para el período económico de 1871 a 1872, se ha puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes que se crean agravados presentarán sus reclamaciones en forma durante aquel plazo y en la precitada oficina; pues de lo contrario no les serán atendidas.

Buron 28 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Felipe Sanchez.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

En la noche del día 16 del corriente, ha sido robada de la cuntra de la casa de Manuel Vuelta, vecino de esta villa, una pollina, cuyas señas se expresan á continuación.

Se ruega á los Sees Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás empleados de autoridad, que en el caso de tener noticia de su paradero, ó de los autores del robo, la detengan ó den parte á esta Alcaldía.

Señas de la pollina.

De 7 á 8 años, alzada 5

cuartas, pelo corzo, cola larga con una mancha roja de tras de las orejas y en la ramilla de las patas de adelante, aparejada, con albarda y una pellejo de carnero negra á media luna, cabezada gallega con bozo de cadena y un ramal de lo mismo de 5 á 6 cuartins, está preñada y en viasperas de parir.

Cobalillos 17 de Mayo de 1871.
—El Alcalde, Felix Gomez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivo el pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Antonio Alonso, vecino de Villafañe, en causa criminal que se la siguió por allanamiento de morada, se vende en pública licitacion como de la propiedad del mismo el día veintiseis de Junio próximo y hora de las doce de su mañana varios bienes inmuebles, y entre ellos la finca que con su tasacion es como sigue:

Una casa en el casco del pueblo de Villafañe al sitio que llaman el barrio de abajo que linda Oriente otra de Maria Angela Moana, y Mediodia otra de Gaspar Rodriguez, tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir el día y hora señalados á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Villafañe donde simultaneamente se celebrará el remate, y hacer las posturas que tuvieran por conveniente, que los serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de su S. S. Martin Lorenzana.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano del Juzgado de Leon y su partido.

Certifico: que en el pleito seguido por D.^a Urbana Valgona, esposa de don Lambert Janet, vecino que fué de esta ciudad, contra D. Ramon Estrada, de Magrovejo, y el citado D. Lambert, ausente y rebulde sobre nulidad de una fianza dada en virtud de esto por la doña Urbana, para garantizarle en el cargo de cajero de la Tesoreria de esta provincia, recayó sentencia en quince de Febrero último, declarando que la obligacion que de mancomún con Janet contrajo la D.^a Urbana, por la escritura de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, es oída y de ningún efecto, y sus bienes libres de toda responsabilidad en que aquel haya incurrido por la mala direccion y desempeño del destino de

cajero que se le confirió. De cuya resolucion se apeló por parte de Estrada, y por no haberse presentado á mejorar el recurso, fué declarado desierto.

La relacionada conviene con el expediente, y para su publicacion, libro de mil ochocientos setenta y uno.—V. B. —El Juez, Francisco Montes.—Francisco Alvarez Losada.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Siendo indispensable saber si los intereses y obligaciones de la comunidad de Palacios de la Valdierna, sufriran algun perjuicio por no tener disponibles á tiempo los fondos municipales, desde 25 de Abril de 1869 al 19 de Setiembre de 1870, por que de ello únicamente pende la causa de que procedo, y con el fin de que no sufra mas retraso ruego á V. S. de nuevo se sirva dar las convenientes ordenes para que se presenten en ese Gobierno de provincia por dicho Ayuntamiento las cuentas correspondientes al expresado año, y con vista de ellas facilitarme los datos que se desean. La Bañeza 24 de Mayo de 1871.—Fabian Gil Perez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se llama á Mateo Fernandez, Guarda de ganado lanar que ha sido de la dehesa de la Vizana, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publica este anuncio, comparezca en mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en La Bañeza á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Ramon Cepeda y Montero, Juez del Tribunal de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Benito de Puente Pituelo, vecino de S. Andrés de las Puercas, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que haya tenido lugar la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon, se presente en este Tribunal, con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por daños causados en non casa de D. Gerardo Sarmiento, vecino de Bemblibre y hurto de maderas verificado en la misma; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno

—Ramon Cepeda.—Por su mandado, José Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza.

Las Juntas locales de los Ayuntamientos en que hubiere establecidas escuelas elementales así de niños como de niñas, ó incompletas de duracion anual, bajo cuya denominacion se comprenden todas aquellas cuya dotacion llegue á 250 pesetas ó exceda de esta suma, se servirán recomendar con toda urgencia á los maestros de ellas los presupuestos que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 deben aquellos formar para la inversion de los fondos del material de las mismas en el año económico próximo venidero de 1871 á 72 y remitirlos con su informe á esta provincial antes del día 15 de Julio próximo, teniendo para ello presentes las advertencias siguientes:

1.º Que dichos presupuestos, para cuya formacion se empleará como unidad monetaria la peseta, habrán de venir por duplicado é informando las Juntas locales en ambos ejemplares.

2.º Que se ha de acompañar á ellos un inventario general del material y menaje de enseñanza que cada escuela posea, firmado por el maestro y autorizado con el V. B.º del Presidente de la Junta local, de cuyo documento tambien deberán reclamarse dos ejemplares á los maestros, uno al objeto que se indica de acompañarlo al presupuesto, y otro que deberán conservar archivado las Juntas locales á los efectos convenientes.

3.º Que cuando las Juntas locales consideren innecesario ó poco beneficioso algun gasto que los maestros propongan, no han de limitarse como algunos lo vienen haciendo, á rechazarlo, sino que deben proponer á la vez la aplicacion que, atendido el estado de la escuela, juzgan mas acertada para el importe de aquel.

4.º Que trascurrido que sea el plazo que queda señalado, esta Corporacion, por muy sensible que le sea prescindir de los informes de las Juntas locales, que debieran ser su mayor garantía de acierto en el examen y aprobacion de dichos presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la regia 13 de la citada Real orden, se verá precisada á hacerlo, reclamandolos directamente de los maestros.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que sostengan escuelas de las clases arriba expresadas, cuidarán de dar conocimiento de la presente circular á las Juntas locales y maestros de aquellas, encargándoles su puntual cumplimiento en la parte que

respectivamente les incumba. Leon 31 de Mayo de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llanuzares.—Benigno Rayero, Secretario.

Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública. Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina de Santiago la catedra de Anatomia general y descriptiva (segundo curso) dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Santiago en la forma prevista en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en el Secretario general de la Universidad de Santiago, en el impoingable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la catedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Comision liquidadora del Crédito Leonés.

Próxima esta comision á terminar su encargo, excita á D. Ignacio Michaleana, Martin Arauburo y José Malavi, contratistas en las obras que la dicha Sociedad ejecutó en la carretera de Sarango á Rivadesella, se presenten con las liquidaciones definitivas para saldar sus descubiertos en el plazo de tres meses; pues pasado sin verificarlo se les tendrá por conformes con ellas y se procederá en su virtud á lo que hubiere lugar.

Leon 26 de Mayo de 1871.—Por la liquidacion de Crédito Leonés, Ricardo Mora Varona.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se necesita un practicante que esté algo instruido para una botica próxima á esta capital. En la calle de la Rua número 51 daran pormedores.

M. DE JOSE V. REBUNDO, LA PLATERIA 7.